C

uando un revisor fiscal conoce de un fraude practicado por los administradores de una entidad, debe dirigirse al órgano superior e informarle de la situación. Para ello cuenta con la facultad de convocar, que debe entenderse como una gran herramienta para no tener que contar con el administrador cuestionado.

En nuestra realidad, muchas veces los administradores son los mismos controladores. Carece de sentido convocarlos para informarles de lo que saben, pues tienen el carácter de autores de las irregularidades.

En otros casos, no existe un órgano superior, como suele suceder en muchas fundaciones.

Cuando existe un órgano superior, independiente de los administradores, debe dársele noticia para que adopte las medidas que juzgue convenientes.

Ahora bien: el revisor fiscal debe consultar a un abogado sobre las conductas observadas, a fin de determinar si ellas configuran una contravención o un delito. De ser así tendrá que informar del fraude a la autoridad respectiva. Recordemos que hoy en día es obligatorio este aviso, según lo dispuesto por la [Ley 1778 de 2016](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1778.pdf).

También es necesario evaluar el efecto económico del fraude, pues las acciones realizadas para ocultarlo pueden estar mostrando una solvencia inexistente. A lo mejor al corregir la información financiera la entidad advierta que está en serios problemas para continuar funcionando.

Hecho todo lo anterior y no antes, el contador puede concluir que el cliente representa un riesgo de asociación muy alto, tanto como para separarse de él. Si es así, deberá renunciar ante el órgano encargado de designar su reemplazo. Nuevamente podrá echar mano de su facultad de convocar. Presentada su renuncia aplicará el procedimiento señalado por la Corte Constitucional en su sentencia [C-621/03](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-621-03.rtf).

Tal como lo hemos expuesto varias veces, el profesional de la contabilidad debe elaborar un informe final de su trabajo, con el suficiente detalle para que sea útil a su sucesor.

En cuanto a los efectos sobre la información financiera a la fecha de un cierre, puede ser que ya estén totalmente determinados o que el asunto se encuentre sometido a investigación. Habrá que determinar el impacto, conocido o esperado, de las infracciones para definir el tipo de dictamen u opinión que deberá presentar en su informe.

Se dice que por lo común el revisor fiscal que denuncia un fraude es despedido. Que los empresarios quisieran que las cosas se quedaran en casa. Pero las infracciones contravencionales o delictivas no dan para ese margen.

Que el trabajo se planee para identificar todo fraude material no significa que efectivamente se advierta cada desviación. Solo los que saben de aseguramiento comprenden esto.

*Hernando Bermúdez Gómez*